



PREGUNTAS FRECUENTES

Las FAQs que se incluyen a continuación se refieren al cambio de mensaje para la vinculación de mercancías a depósito aduanero, distinto del aduanero y depósitos REF. Este nuevo mensaje está adaptado al Código Aduanero de la Unión y será obligatorio a partir del 9 de mayo de 2022.

1. ¿Qué regímenes se pueden declarar mediante el nuevo DVD?

El DVD puede utilizarse para vincular:

- A) Mercancías no pertenecientes a la Unión en depósitos aduaneros (régimen 71, en adelante DA): régimen aduanero especial previsto en el Código Aduanero de la Unión (en adelante, CAU) al que pueden vincularse mercancías no pertenecientes a la Unión de forma que no estén sujetas:
 - a) a derechos de importación;
 - b) a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor;
 - c) a medidas de política comercial en la medida en que no prohíban la entrada de mercancías en el TAU o su salida de él.
- B) Mercancía de la Unión en el régimen de depósito distinto del aduanero (régimen 95, en adelante DDA). Se utilizará el DVD para la vinculación al régimen de depósito distinto del aduanero de mercancía a que se refiere la letra b del Anexo quinto de la Ley 37/92, del Impuesto sobre el Valor Añadido y que exige el almacenamiento en una instalación autorizada como depósito distinto del aduanero. La vinculación al régimen de DDA de los productos del ámbito de los IIEE no se efectúa mediante DVD.
- C) Mercancía de la Unión en el régimen de depósitos Régimen Fiscal Especial de Canarias (régimen 95 en D.REF)

Estos depósitos son los autorizados por la Administración Tributaria Canaria para almacenar mercancías durante un tiempo ilimitado, sin tener que satisfacer los tributos REF exigibles a la importación de bienes, mientras los mismos permanecen incluidos en el mismo.
- D) Asimismo, esta declaración permite la vinculación de mercancías de la Unión a depósitos aduaneros con arreglo a lo que disponga una determinada legislación específica o con el fin de beneficiarse de una decisión que conceda la devolución o condonación de los derechos de importación (régimen 76). Actualmente no hay en vigor ninguna de normativa de las que amparen este uso.

2. ¿Qué tipos de depósitos hay?

- A) Tipos de depósitos aduaneros:



Depósito aduanero público: puede vincular mercancía cualquier persona. Dentro de los depósitos aduaneros públicos existen tres tipos:

- a) tipo I: depósito aduanero público en el que el titular de la autorización del depósito y el titular del régimen serán responsables de garantizar que las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero no se sustraigan a la vigilancia aduanera y cumplir las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero.
- b) tipo II: depósito aduanero público en el que la responsabilidad de garantizar que las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero no se sustraigan a la vigilancia aduanera y la de cumplir las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero, incumbe exclusivamente al titular del régimen.
- c) tipo III: depósito aduanero público explotado por las autoridades aduaneras.

Depósito aduanero privado: es aquel que está a disposición, exclusivamente, del titular de la autorización para el almacenamiento de mercancías. El titular de la autorización, que tiene que ser el mismo que el titular del régimen, será responsable de garantizar que las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero no se sustraigan a la vigilancia aduanera y cumplir las obligaciones que resulten del almacenamiento de las mercancías incluidas en el régimen de depósito aduanero. El titular del régimen y por tanto de la autorización no tienen por qué ser propietarios de las mercancías.

- B) Tipos de depósitos distintos de los aduaneros y de depósitos REF: siguiendo la clasificación anterior los DDA y D.REF pueden ser públicos de tipo I y tipo II y privados.

En los depósitos públicos el depositante/titular del régimen necesita por parte del titular de la autorización del depósito, la aceptación de la vinculación de la mercancía.

3. ¿Cómo puede incluirse mercancía en un depósito?

Mediante la presentación de la nueva declaración de vinculación a depósito. Esta declaración electrónica, que permite vincular a los regímenes identificados en la pregunta uno, está ajustada a los datos del Anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 citado (en adelante RDCAU) y del Anexo B del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 (en adelante RECAU) y específicamente a los previstos en las columnas H2 y B3 de los citados Anexos. Las especificaciones técnicas de esta declaración han sido desarrolladas por el Departamento Informático de la Agencia Tributaria cuya guía se encuentra en

[Agencia Tributaria: Guías técnicas - Presentación de Documentos de Depósitos Aduaneros y no Aduaneros](#)



4. ¿Se utiliza el DVD para incluir mercancías no pertenecientes a la Unión en depósitos distintos aduaneros o en depósitos REF?

No. La inclusión de mercancías no pertenecientes a la Unión (exclusivamente las previstas en el artículo 65 de la Ley del IVA) en un depósito Distinto del Aduanero o en un depósito REF, realizando al mismo tiempo el despacho a libre práctica de dichas mercancías, se efectúa con una declaración de importación (régimen 07).

5. ¿Tengo que declarar de forma diferente las vinculaciones a DDA con DUA de importación dentro del nuevo sistema?

Si. En los DUAs de importación de vinculación a DDA o DREF (régimen 07, ver pregunta 4) debe identificarse la autorización de depósito en la casilla 44 de la primera partida de orden, con el código 1500 y la ubicación del depósito concreto donde van a ser almacenadas las mercancías con el código 5018. A partir del 9 de mayo de 2022 no se aceptarán declaraciones con la autorización de depósito declarada en la casilla 49.

6. ¿Qué necesito para vincular mercancía a un depósito?

Cualquier operador puede vincular mercancía a un depósito público siempre que el titular de la autorización del mismo le haya aceptado dicha vinculación.

La presentación de la declaración puede realizarla el depositante directamente o a través de un representante aduanero. En este último caso, el depositante deberá haber otorgado una autorización de despacho al representante.

El depositante (en depósitos públicos) es titular del régimen y como tal está obligado al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa.

Para vincular mercancía a un depósito aduanero, el depositante deberá tener número EORI.

7. ¿Quién es la persona que debe figurar como declarante en un depósito público?, ¿la persona que firma la declaración?

Si el depositante presenta la declaración sin hacerse representar, el declarante es el depositante y debe ser el firmante de la declaración.

Si el depositante presenta la declaración a través de un representante aduanero bajo la modalidad de representación directa, el depositante es el declarante. El firmante será el representante.

Si la declaración es presentada por un representante aduanero bajo la modalidad de representación indirecta, entonces es éste el declarante y la persona que debe firmar la declaración. En este supuesto, ambos son titulares del régimen.



8. ¿Quién es el depositante y el declarante en un depósito privado?

En el caso de los depósitos privados, titular del régimen y titular de la autorización deben coincidir. El titular del régimen es el declarante. En el caso de que no coincida con el depositante, el declarante debe tener autorización de despacho para actuar bajo la modalidad de representación indirecta. Asimismo, el depositante, si no coincide con el titular del depósito deberá tener aceptación de este último para incluir la mercancía en el depósito.

Por tanto, solo cabe el uso de representación indirecta en un depósito aduanero privado cuando el representante indirecto sea a su vez titular de la autorización de dicho depósito aduanero.

9. ¿Quién tiene que figurar como representante en el DVD?

Deberá figurar como representante la persona que actúe por nombre y cuenta del depositante, es decir, exclusivamente el representante aduanero que actúe bajo la modalidad de representación directa. El representante deberá firmar la declaración.

El representante deberá contar con autorización de despacho de su representado.

En caso de representación indirecta, el representante figurará en el DVD como declarante

10. ¿En qué aduana tengo que presentar el DVD?

A nivel nacional, puede presentar la declaración en la aduana del territorio peninsular y balear donde se encuentre la mercancía para la inclusión en cualquier depósito público que se encuentre en dicho territorio. O bien, en cualquier aduana canaria para los depósitos del citado territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, si el representante o el declarante cuenta con una autorización de despacho centralizado, podrá presentar la declaración en la aduana autorizada en el dato XIII.3 de dicha autorización

La circulación de la mercancía desde la aduana de presentación (donde se encuentra la mercancía) hasta el depósito se hará al amparo del régimen de depósito.

11. ¿Qué mensaje tengo que presentar si tengo autorizado el procedimiento de declaración de inscripción en los registros?

Aquellos operadores que tengan autorizado el procedimiento simplificado de declaración de inscripción en los sistemas (EIR), tras inscribir en sus registros la vinculación al depósito tendrán que presentar una notificación de dicha inscripción a través del mensaje IDA. Este mensaje IDA es un DVD con código de "Z" en el dato "*Tipo de declaración adicional*" (dato 1/2). Dicha notificación podrá ser por operación o recapitulativa de las vinculaciones de un periodo (máximo, un mes natural).



12. En caso de vinculación a depósito aduanero, ¿puedo presentar un DVD antes de la llegada de la mercancía?

Puede presentarse la declaración de vinculación a depósito aduanero antes de la presentación de la mercancía (PreDVD). La declaración será admitida al activarse la declaración de depósito temporal. Transcurridos 30 días desde la presentación de la declaración sin que conste la llegada de la mercancía, se entenderá como no presentada dicha declaración.

13. En el nuevo DVD ¿cómo identifico el depósito al que quiero vincular la mercancía?

Para identificar el depósito debe declararse el código que corresponda a tipo de depósito y el número de la autorización que conste en la base de datos "CUSTOMS DECISIONS" (CD). (Dato *Depósito*, 2/7)

Además, es necesario incluir el código de ubicación del lugar donde va a ser almacenada la mercancía y que debe figurar en la autorización de depósito. (Dato *Documentos/Certificados/Autorizaciones*, 2/3, código 5018). La estructura de este código es de 14 dígitos. Este dato debe declararse a nivel de cabecera de la declaración.

En los mensajes de Venta (VTA), Transferencia (TRS), Reconversión de Unidades (RUN) y Salida de depósito distinto del aduanero (SDD), la ubicación del depósito se declara junto con el número de autorización, en el dato de *Depósito*, 2/7.

14. Códigos de tipo de depósito

Esta información debe proporcionarla el titular del depósito aunque en algunos supuestos puede inferirse del número de autorización (clave incluida en los dígitos 3 a 5/6 del número) de acuerdo al cuadro siguiente:

Código tipo Depósito	Descripción	Clave nº autorización
R	Depósito aduanero público tipo I	CW1, CW2
S	Depósito aduanero público tipo II	CW1, CW2
T	Depósito aduanero público tipo III	CW1, CW2
U	Depósito aduanero privado	CWP
Y	Depósito distinto del aduanero y depósito REF	DDA1, DDA2, DDAP REF1, REF2, REFP

Ver en pregunta 2 la diferencia entre los tipos de depósito.



15. ¿Tengo que declarar la ubicación del depósito en el dato “Localización mercancías”?

En este dato debe declararse la ubicación donde se encuentra la mercancía o donde va a encontrarse cuando se admita la declaración (supuesto de preDVD). Normalmente si se trata de una nueva vinculación de mercancía procedente del exterior, se tratará de la ubicación que figure en la declaración de depósito temporal (DDT). En otros supuestos, mercancía previamente vinculada a otro depósito, a otro régimen especial o mercancía de la Unión, tiene que indicarse un código de ubicación autorizado.

16. En las declaraciones que desvinculan la mercancía del depósito (Importación a consumo, exportación/reexportación y tránsitos) cómo se identifica el depósito donde estaban vinculadas?

En las declaraciones de desvinculación de mercancía de depósito aduanero, distinto del aduanero o depósito REF (importación, exportación/reexportación o tránsito) se entenderá que el depósito del que se desvincula la mercancía es el que consta en el documento precedente (casilla 40).

17. ¿Cómo se cuantifica las existencias? ¿Puede decidir la magnitud en que quiero que se haga el control de existencias?

Por defecto, el sistema cuantifica las existencias en la masa bruta declarada (dato 6/5). Ahora bien, el operador podrá optar por llevar la contabilidad de existencias en otra magnitud. Para ello deberá incluir la unidad en la que va a cuantificar las existencias en la partida de la declaración, en el dato 2/3 “certificados/Autorizaciones de la partida” consignando como **<TipoDocumentoNacional>** el código 5018 y **<IdentificadorDocumento>** la ubicación de depósito y vinculada a esta información el elemento **<CodigoNumeroUnidades>**, con el tipo de unidad y la cantidad expresada en dicha unidad.

Códigos de unidades del DVD.

18. ¿Puedo modificar el código de unidades una vez vinculada la mercancía?

El mensaje “reconversión de unidades” (RUN) permite modificar el tipo de unidad en el que se cuantifica la mercancía a efectos de la contabilidad de existencias. Este mensaje lo debe presentar el titular de la autorización del depósito.

19. ¿Qué es el mensaje VTA?

El mensaje VTA es la notificación que hace el titular del depósito del cambio en la persona del depositante.



20. ¿Qué es el mensaje TRS?

El mensaje TRS es la notificación que hace el titular del depósito del movimiento de mercancías vinculadas, entre dos instalaciones incluidas en su autorización.

21. ¿Qué es el mensaje SDD?

El mensaje SDD es la notificación que hace el titular del depósito distinto del aduanero para comunicar la salida de la mercancía del depósito.

22. ¿Puedo utilizar un representante para realizar las notificaciones de cambio de la persona de depositante (VTA) de cambio de unidades (RUN) o de transferencia de mercancías entre 2 depósitos de los que soy titular (TRS)?

Como se indica en las preguntas 18 a 21 estas notificaciones debe realizarlas el titular del depósito y figurar en los mensajes como <ED_3_39_TitularAutorizacion>. Puede realizarlas él directamente o a través de un representante:

- Si este actúa bajo la modalidad de representación directa, debe estar identificado en el dato de “representante”. En ese caso el titular del depósito deberá figurar como “declarante”.
- Si este actúa bajo la modalidad de representación indirecta, deberá identificarse como “declarante”. El dato de representante deberá quedar en blanco.

En ambos supuestos deberá existir una autorización de despacho global.

23. ¿Puedo utilizar el TRS si las mercancías se mueven desde un depósito a otro de diferente autorización?

No. En este caso es necesario presentar un nuevo DVD de régimen 71.71 (o 95.95)

24. ¿Puedo presentar un IDA para mover mercancías desde el recinto aduanero hasta la ubicación incluida en mi autorización de inscripción en los registros del declarante (EIR)?

No. Para poder vincular mercancías a un régimen aduanero usando la simplificación de inscripción en los registros del declarante, las mercancías deben estar en las ubicaciones autorizadas. El movimiento de mercancías no pertenecientes a la Unión desde una ubicación no autorizada debe efectuarse mediante tránsito o G5, en su caso.

25. ¿Puedo usar mi depósito privado para empresas de mi grupo?

Sí. Los depósitos privados son aquellos en los que el titular del depósito y el declarante son la misma persona. Esto no obsta para que el depositante de la mercancía, en estos casos, pueda ser otra empresa (con la correspondiente autorización de despacho y aceptación).



26. ¿Hay DVD simplificado? ¿en qué consiste?

Sí. Los operadores podrán optar por presentar una declaración simplificada cuando se desconozca la cantidad de mercancía que se vincula al régimen de depósito. Esta declaración simplificada podrá ser de uso ocasional o habitual (con autorización).

Cuando el declarante disponga del peso definitivo deberá presentar una notificación rectificativa de dicho dato inicialmente declarado, en virtud de la obligación de registros que le impone el artículo 214 del CAU. Esta notificación se efectuará en el plazo máximo de 30 días desde la presentación de la declaración simplificada.

Esta notificación se indicará como tipo de procedimiento el "X" y permitirá modificar los datos relacionados con el peso.

27. ¿Quién puede presentar garantía en un DVD de vinculación a un depósito público?

El titular de la autorización de depósito aduanero tiene que tener una autorización de garantía global, como requisito previo para obtener la autorización de DA. Si en el DVD no se consigna ninguna otra garantía global, el importe a garantizar se anotará en el GRN de la garantía.

No obstante, también será posible anotar el importe de la deuda potencial correspondiente a las mercancías vinculadas a un DA contra otra garantía (distinta de la que figura en la autorización del propio depósito). Para ello será necesario su inclusión en el DVD, en el grupo de datos relativos a la garantía. En este caso, la CGU (autorización de garantía global) deberá ser del depositario, del depositante o bien del declarante.

28. ¿Qué es un depósito preCAU?

El depósito preCAU es el que un operador tenía autorizado antes de la entrada en vigor del Código Aduanero de la Unión. Corresponde con un identificador alfanumérico de 12 (ES+ XA, XC, XD, IA, IC, ID,+ identificador de la aduana +4 dígitos numéricos).

Estas autorizaciones han sido revaluadas por la autoridad aduanera y gozan de una nueva numeración, ajustada a lo previsto en el anexo A del RDCAU (formato autorización ESCW o ESDDA o ESDREF). Estos depósitos se denominan en los documentos técnicos como depósitos CAU.

Los documentos aduaneros de estos depósitos se podrán consultar y hacer su gestión aduanera (modificación, anulación, etc...) sin ningún problema desde sus correspondiente punto de menú (Depósitos PreCAU), lo que no se permitirá a partir del 9 de Mayo es el alta de nuevos documentos.



29. ¿A partir del 9 de mayo de 2022 se permitirá referenciar un documento previo de vinculación a depósito preCAU?

Sí, se pueden seguir declarando documentos previos de vinculación a depósito PreCAU a partir del 9 de mayo de 2022, aunque no será posible que en una misma declaración se incluyan documentos previos preCAU y CAU.

30. ¿En los despachos posteriores (Importación a consumo, reexportación y tránsitos) de depósito, se pueden incluir en la misma declaración documentos previos preCAU y documentos previos CAU?

No se pueden mezclar en la misma declaración documentos PreCAU y documentos CAU en la misma declaración.

31. ¿Ya que no se pueden mezclar en la misma declaración documentos preCAU y documentos CAU hay previsto algún sistema de migración masivo de depósitos preCAU a sus depósitos CAU?.

No. No es posible realizar ninguna migración masiva ya que el sistema no es capaz de hacer una correlación unívoca de los depósitos preCAU (autorización RAE) al depósito CAU (autorización aduanera CAU y ubicación de depósito de esta autorización).

Ya que a partir del 9 de Mayo de 2022, se podrán declarar documentos previos vinculados a depósitos preCAU, no es obligatorio que los establecimientos hagan una migración de sus existencias de los depósitos preCAU a los depósitos CAU, pero si por su comodidad desean tener todas las existencias en los depósitos CAU, pueden realizar esta transferencia de saldos con los nuevos mensajes XML de depósitos CAU, declarando como documento de cargo el documento preCAU (régimen 71.71 para DA o régimen 95.95 para depósitos DDA y DREF).

32. ¿Se puede realizar un DVD vía XML para pasar mercancía de un depósito preCAU a otro depósito preCAU?

La declaración vía XML solo se puede utilizar para la vinculación a depósitos CAU.

Se puede realizar vinculación a depósitos PreCAU via EDI hasta el 08 de Mayo de 2022, pero a partir del 09 de Mayo todas las vinculaciones se deberán hacer a depósitos CAU via XML, con lo que todos los depósitos PreCAU deben de haber sido reevaluados y tener su autorización de depósito CAU a esa fecha que incluya el código de ubicación correspondiente.

La desvinculación o salida de depósito PreCAU se podrá hacer sin problemas a partir del 09 de Mayo vía XML de depósito o con cualquier otro documento aduanero.

33. Reglas para datar la declaración de depósito temporal (DDT).

El nuevo DVD flexibiliza las reglas de datado:



- a) Permite datar más de una partida de DDT por partida de DVD
- b) Permite declarar la información de datado a nivel de cabecera siempre que no se trate de datados parciales.

Junto con la identificación del documento de cargo y partida tendrá que incluirse una unidad de datado que deberá ser la correspondiente a masa bruta (KGMG) y la cantidad correspondiente:

- Si se datara más de una partida, dicha información se individualizará por cada partida de DDT.
- Si sólo se estuviera datado una partida de DDT no es necesario declarar ni unidad ni cantidad ya que datará con los declarados en los datos 6/5 y 6/11.
- El sistema validará que la suma de las cantidades declaradas coincida con la cantidad declarada en masa bruta (dato 6/5).
- Se datará el nº de bultos declarado en el dato 6/11. El declarante deberá tener en cuenta que, si se estuviera datando más de una partida de DDT, el sistema datará bultos en cada una de ellas de forma proporcional a la cantidad de masa bruta declarada, por lo que en su caso puede ser más exacto declarar tantas partidas de DVD como partidas de DDT.



Agencia Tributaria
